

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
52I	552113,15	4082571,09	52D	552121,93	4082589,11
53I	552079,11	4082584,92	53D	552087,44	4082603,13
54I	552043,09	4082603,30	54D	552053,85	4082620,26
55I	552021,52	4082619,99	55D	552030,43	4082638,39
56I	551985,83	4082628,87	56D	551992,65	4082647,78
57I	551967,81	4082637,54	57D	551975,38	4082656,09
58I	551957,70	4082640,97	58D	551969,70	4082658,02
59I	551934,07	4082670,71	59D	551950,33	4082682,39
60I	551914,53	4082700,89	60D	551931,98	4082710,73
61I	551899,93	4082730,88			
62I	551906,09	4082737,88			
63I	551903,53	4082742,73	63D	551914,51	4082746,61
64I	551897,14	4082750,43	64D	551906,94	4082756,62
65I	551886,78	4082760,28	65D	551896,04	4082767,59
66I	551878,59	4082767,01	66D	551882,32	4082780,30
67I	551867,75	4082774,00			
68I	551856,25	4082780,29	68D	551861,29	4082790,01
69I	551847,45	4082784,81			
70I	551842,71	4082788,48			
71I	551838,74	4082790,84			
72I	551831,63	4082794,18	72D	551837,38	4082807,99
73I	551829,28	4082795,08			
74I	551826,50	4082795,56			
75I	551810,29	4082796,01			
76I	551768,33	4082797,40			
77I	551770,99	4082790,73	77D	551772,40	4082810,70
78I	551673,91	4082793,61	78D	551674,55	4082813,59
79I	551567,27	4082797,26	79D	551577,00	4082816,93
80I	551516,34	4082786,04			
81I	551512,25	4082785,16			

1C	551578,12	4082804,71			
2C	551577,43	4082804,68			
3C	551551,37	4082801,67			
4C	551526,13	4082796,72			
5C	551508,59	4082792,74			

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Hoscajo».

VP @1735/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lúcar, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149, de 23 de diciembre de 1999, con una anchura legal de 21 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín en la Sierra de Lúcar Partaola, con el paraje de la Quebrada de Suffí en la Sierra de los Filabres, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 165, de 27 de agosto de 2009, se iniciaron el 7 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 52, de 18 de marzo de 2010. Transcurrido el plazo, no se han presentado alegaciones respecto a la proposición de deslinde.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», ubicada en el término municipal de Lúcar (Almería), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme

al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 21 de junio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de julio de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hosjasco», Tramo Tercero que va desde Somontín hasta el Cortijo de Gregorio en el límite de Somontín, en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 310,41 metros lineales.
Anchura: 21 metros lineales.
Superficie: 6.509,40 metros cuadrados.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 21,00 metros, una longitud deslindada de 310,41 metros, una superficie deslindada de 6.509,40 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cordel del Hoscajo, en el tramo Tercero, el que discurre desde Somontín hasta el Cortijo de Gregorio en el límite de Somontín. Esta finca linda:

Norte (Inicio): Linda con Castellón Mesas María (3/133, término municipal de Somontín), Herederos de Castellón Mesas Juan (3/138, término municipal de Somontín).

Oeste (Derecha): Linda con Herederos de Castellón Mesas Juan (3/138, término municipal de Somontín), Castellón Mesas María (3/133, término municipal de Somontín), Castellón Mesas Trinidad (6/33), Herederos de Cuéllar Carrión Eloísa (6/62), Ayuntamiento de Lúcar (6/90001), Herederos de Cuéllar Carrión Eloísa (6/13).

Este (Izquierda): Linda con Castellón Mesas María (3/133, término municipal de Somontín), Herederos de Cuéllar Carrión Eloísa (3/136, término municipal de Somontín), Ayuntamiento de Somontín (3/90007, término municipal de Somontín), Ayuntamiento de Somontín (4/90001, término municipal de Somontín), Reche Martínez Pedro Y 1 (4/342, término municipal de Somontín).

Sur (Final): Linda con Reche Martínez Pedro Y 1 (4/342, término municipal de Somontín).

COORDENADAS U.T.M.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			1D	553259,49	4138485,12
2I	553245,91	4138460,46	2D	553255,14	4138482,39
3I	553234,85	4138459,46	3D	553232,77	4138480,36
4I	553223,90	4138458,27	4D	553214,92	4138478,42

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
5I	553207,52	4138443,59	5D	553194,85	4138460,44
6I	553194,30	4138435,32	6D	553180,26	4138451,30
7I	553185,18	4138424,24	7D	553166,72	4138434,86
8I	553178,69	4138406,78	8D	553157,98	4138411,35
9I	553176,30	4138376,67	9D	553155,55	4138380,66
10I	553172,08	4138363,04	10D	553153,13	4138372,83
11I	553164,82	4138353,54	11D	553147,37	4138365,30
12I	553146,16	4138321,88	12D	553125,22	4138327,72
13I	553145,37	4138247,98	13D	553124,31	4138242,73
			14D	553128,66	4138219,34
			15D	553133,53	4138195,74
1C	553138,78	4138220,97			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 23 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Hoscajo.

Expte.: VP@1736/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», en el término municipal de Purchena, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Purchena, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 89, de 3 de agosto de 1999, con una anchura legal de 21 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín, en la Sierra de Lúcar Partaola, con el paraje de la Quebrada de Suffí en la Sierra de los Filabres, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 165, de 27 de agosto de 2009, se iniciaron el 8 de octubre de 2009.